



REGLAMENTO GPM-PREM-2023-006-REG

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el numeral 5 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Son deberes primordiales del Estado: (...) 5.- Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";*

Que, el numeral 2 del Artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, en el marco de los derechos a la comunicación e información, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: *"(...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.";*

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en el contexto de los derechos de protección, expresa que:

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el Artículo 279 de la Carta Magna dispone que:

"El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobará el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. (...)"



Que, el Artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que:

"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.";

Que, el literal a) del Artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial se encuentra: *"a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad";*

Que, el Artículo 165 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos.";*

Que, el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 245, de fecha 07 de febrero de 2023 determina:

"Artículo 5.- Principios. *En el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se aplicarán, además de los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los siguientes:*

a) Accesibilidad e Integridad: *La información entregada debe ser completa, comprensible, útil, fidedigna, veraz y estar disponible en formatos accesibles a través de un sistema de búsqueda simple y eficaz.*

b) Buena Fe: *Se presume que los sujetos obligados deben mantener un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus derechos y deberes.*

c) Celeridad: *La información debe ser suministrada en el menor tiempo posible, evitando dilaciones indebidas y a través de procedimientos simples y expeditos, garantizando que sea otorgada cuando sigue siendo relevante, acorde a los derechos relacionados con la participación ciudadana.*

d) Disociación: *En caso en el que parte de la información se encuadre dentro de las excepciones establecidas por la norma, la información no exceptuada debe ser*



publicada en una versión del documento que tache, oculte o disocie aquellas partes sujetas a dicha excepción.

e) Gratuidad: *La obtención y consulta de la información deben ser libres de costo, pagando los solicitantes únicamente, de ser el caso, el valor de los materiales utilizados o el costo del envío, previa autorización del peticionario.*

f) Igualdad y No Discriminación: *Constituye el trato idéntico al acceso a la información para todas las personas sin que medie ningún tipo de reparo por motivos de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.*

g) In Dubio Pro Actione: *En caso de duda respecto de la interpretación de las normas, ésta debe resolverse atendiendo a la interpretación más favorable al derecho de acción, al derecho del interesado.*

h) In Dubio Pro Petitor: *La interpretación de las disposiciones en la norma debe ser efectuada, en caso de duda, siempre en favor de la mayor vigencia y alcance del interesado.*

i) Máxima Publicidad: *La información en manos de los sujetos obligados debe ser completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro y preciso régimen de excepciones que deberán estar definidas por ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

j) Participación Ciudadana: *Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.*

k) Rendición de Cuentas: *Quienes ejercen funciones públicas deben responder ante aquellos que habiendo confiado ese poder, resultan afectados por sus actividades.*

l) Supremacía del Interés Público: *La información divulgada debe resultar relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual.*

m) Transparencia: *Libre acceso a la información pública y de interés general.";*

Que, el Artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *"Se someterán a las disposiciones del Código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República (...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de dicho Código respecto de: 1. La dirección de la política pública, ejercida por el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados y los procesos e instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en el marco de sus competencias; 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; 3. La coordinación con las instancias de participación definidas en la Constitución de la República y la Ley; y, 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la*



seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda";

Que, el numeral 3 del Artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa al ser ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá la atribución de: "(...) 3. *Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada*";

Que, el Artículo 30 del referido Código establece que: "*La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en ese código.*

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertenencia. Adicionalmente, definirá el carácter de oficial de los datos relevantes para la planificación nacional, y definirá los lineamientos para la administración, levantamiento y procesamiento de la información, que serán aplicables para las entidades que conforman el sistema.";

Que, el Artículo 31 del Código antes citado, determina que: "*La información para la construcción de las políticas públicas será de libre acceso, tanto para las personas naturales como para las jurídicas públicas y privadas, salvo en los casos que señale la Ley. Para el efecto, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá a su cargo el Sistema Nacional de Información.*";

Que, el Artículo 32 ibídem, establece que: "*El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. (...) La información estadística y geográfica generada o actualizada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados se coordinará con el Sistema Nacional de Información.*";

Que, el Artículo 40 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "*El Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientarán el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los mismos que serán presentados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo al Consejo. Estos lineamientos y políticas serán de cumplimiento obligatorio para el gobierno central, los gobiernos autónomos descentralizados e indicativos para las demás entidades del sector público y otros sectores.*";

Que, el Artículo 50 de la norma en mención dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. (...)"*;

Que, el Artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que: *"Catastro Nacional Integrado Georreferenciado.- Es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial (...) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información."*;

Que, el Artículo 5 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno."*

Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación";

Que, el Artículo 38 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que:

"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo determinará las normas y estándares para implementar y fortalecer los sistemas de información estadística y geográfica en los gobiernos autónomos descentralizados."

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá, en coordinación con las entidades rectoras de la información estadística y geográfica y el Consejo Nacional de Competencias, la estrategia de fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos autónomos descentralizados para la gestión de la información relevante para los procesos de planificación a nivel local";

Que, el Artículo 39 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"Toda la información que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo califique de relevante, para la Planificación nacional, será integrada al Sistema Nacional de Información, con la participación obligatoria de todas las entidades y organismos del sector público, salvo la información calificada como reservada de acuerdo con el ordenamiento jurídico."*;

Que, la entonces Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante Acuerdo Ministerial SNPD-056-2015 de fecha 16 de junio de 2015, publicado en el Registro Oficial 556 de fecha 31 de julio de 2015, expidió la Norma Técnica para la creación, consolidación y fortalecimiento de los Sistemas de Información Local;

Que, el artículo 1 del referido Acuerdo establece, como objeto de la norma, el siguiente:

"Art. 1.-Objeto de la Norma. - La presente Norma tiene por objeto regular la creación, implementación y fortalecimiento de los Sistemas de Información Local -SIL-que faciliten la generación, estructuración, integración y difusión de información estadística y geográfica para fortalecer los procesos de planificación y toma de decisiones, en los Gobiernos Autónomos Descentralizados.";

Que, el artículo 2 ibídem, respecto del ámbito de su aplicación, dispone:

"Art. 2.-Ámbito de aplicación. - Esta Norma se implementará de manera obligatoria en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, metropolitanos y municipales, entidades que deberán crear, institucionalizar y fortalecer sus Sistemas de Información Local.";

Que, el artículo 14 del mismo Acuerdo, en referencia a su capítulo V denominado *"DE LA PUBLICACIÓN E INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN LOCAL"*, indica:

"Art. 14.- Interoperabilidad e Intercambio de Información. - Para la interoperabilidad e intercambio de datos e información entre los sistemas de información local y gubernamentales, se aplicará lo establecido en la Norma Técnica de Interoperabilidad vigente; para lo cual se usará el Modelo de Interoperabilidad definido para la plataforma tecnológica de interoperabilidad gubernamental, sin perjuicio de las actualizaciones tecnológicas que lo requieran. En el caso de que esta norma no sea aplicable a las realidades de los gobiernos autónomos descentralizados, se generarán acuerdos institucionales para el proceso de intercambio de información usando los medios tecnológicos disponibles."

En el caso específico de la información geográfica se deberá considerar los estándares y lineamientos de interoperabilidad definidos por la entidad encargada de la administración de la Infraestructura Ecuatoriana de Datos Geo Espaciales.”;

Que, en los literales j y k del artículo 15 del citado Acuerdo define a la interoperabilidad como: *“el proceso mancomunado y permanente entre instituciones para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades; así como la gestión interna e interinstitucional.*

Así mismo, se define a la Plataforma Tecnológica para la Interoperabilidad como el: *“Sistema computacional constituido por componentes de hardware, software y redes de datos que permite intercambiar datos entre sistemas, de forma estándar, segura y confiable.”;*

Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí analizó, discutió y aprobó, en sesión ordinaria realizada el 30 de mayo del 2022, notificada en primer debate mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-30-05-2022, y sesión ordinaria del 30 de junio del 2022, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 004-PLE-CPM-30-06-2022, la Ordenanza para la Implementación del Sistema de Información Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza referida establece lo siguiente:

“PRIMERA. – En el término máximo de 120 días contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, el ejecutivo del Gobierno Provincial, deberá expedir el respectivo Reglamento de aplicación.”;

Que, con fecha 20 de septiembre de 2022, el prefecto de Manabí, expidió el Reglamento a la Ordenanza para la implementación del Sistema de Información Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, No. GPM-PREM-007-2022-REG;

Que, en julio del 2023, se procedió con la actualización de los documentos: *Modelo de Gestión de Información con enfoque al SIL y Manual de Operaciones*, con base en la reforma al Estatuto Orgánico por Procesos emitida mediante Resolución GPM-PREM-2023-089-RES, vigente desde el 1 de junio del 2023;

Que, con fecha 09 de agosto de 2023 el director de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Provincial de Manabí, remite *“Solicitud de diseño de instrumento normativo o política”* en la que se requiere expedir un Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ordenanza para la implementación del Sistema de Información Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;



Que, en la referida solicitud se realiza la siguiente propuesta:

- 1. Actualización del reglamento con base en el Modelo de Gestión de Información.*
- 2. Actualización del reglamento con base en el Manual de Operaciones.;*

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas y leyes ecuatorianas,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO A LA
ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE
INFORMACIÓN LOCAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**TITULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación, implementación y fortalecimiento del Sistemas de Información Local -SIL- que facilite la generación, estructuración, integración y difusión de información estadística y geográfica para fortalecer los procesos de planificación, toma de decisiones y difundir a la ciudadanía el avance en cifras de la gestión pública implementada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, sustentados en un modelo de gestión de información.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se aplicarán de manera obligatoria por las unidades administrativas que conforman el Gobierno Provincial de Manabí, sus empresas públicas y demás entidades adscritas que se llegaren a crear de conformidad con la Ley.

**TITULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS**

Art. 3.- Alcance. - Los procedimientos técnicos son lineamientos básicos que contribuyen para que, los responsables de la producción de la información y la Unidad Técnica para la Administración del SIL del Gobierno Provincial de Manabí, puedan recolectar y transformar los datos y la información con pasos: concretos, estructurados, de manera oportuna y de alta disponibilidad.

Para la consecución de lo referido en el inciso anterior, se presentan los siguientes lineamientos generales:

- a) Efectivizar la implementación del modelo de gestión de información del Gobierno Provincial de Manabí, y su difusión en todas las direcciones técnicas y administrativas de la institución.
- b) Proponer una serie de procedimientos técnicos, mismos que deberán ser incorporados como actividades en el levantamiento de sus procesos institucionales.
- c) Proponer procedimientos técnicos que pueden mejorarse e innovar, ya sea por el establecimiento de una cultura de generación, recopilación y archivo de datos en la Institución, o por el uso de nuevas tecnologías de información.
- d) Se deben incorporar los procedimientos que realizan todas las direcciones técnicas y administrativas en sus actividades cotidianas, respaldando su accionar con datos e información estructurada, que a la vez se constituyen en insumos básicos para la implementación de un Sistema de Información Local.
- e) Es responsabilidad de cada una de las direcciones técnicas y administrativas llevar la información documentada de las actividades generadas para la provisión de bienes y servicios en el territorio.
- f) La Subdirección de Gestión de Información y Estadística – Unidad Técnica para la Administración del SIL o la que haga sus veces, garantizará que todos los procedimientos estén documentados y registrarlos, a través de los mecanismos que considere necesarios, tales como actas de reunión con compromisos adquiridos por las partes, mismas que deben contar con las respectivas firmas de responsabilidad.
- g) Todas las direcciones técnicas y administrativas del Gobierno Provincial de Manabí, que generen y/o usen información conforme a los componentes establecidos en este Reglamento, se identificarán como usuarios en el Manual de Operaciones.

Art. 4. - De los componentes del Sistema de Información Local. – En concordancia con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, las direcciones técnicas y especializadas que, según sus atribuciones y responsabilidades, aportan con datos e información estadística y geográfica, según sea caso, se las distribuye por componente del Sistema de Información Local, siendo estas unidades administrativas, las responsables en la producción de datos e información para la gestión de dicho sistema. Se las agrupa en cada uno de los componentes conforme el siguiente detalle:

- a. **Componente Territorial.** – Dirección de Planificación para el Desarrollo, Dirección de Ambiente y Riesgos, Dirección de Fomento Productivo, Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio, Dirección Vial e Infraestructura Pública, Dirección de Estudios, Proyectos y Fiscalización, y la Dirección de Riego y Drenaje.



- b. Componente Atención Ciudadana.** – Dirección de Cooperación Internacional, Dirección de Participación, Dirección de Desarrollo Humano, Dirección de Transparencia y Secretaría General.
- c. Componente Administrativo Financiero.** – Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Talento Humano y la Dirección de Compras Públicas.
- d. Componente Institucional.** – Dirección de Planificación para el Desarrollo, Dirección de Mejora Continua, Innovación y Tecnología, Dirección de Comunicación y Procuraduría Síndica.

El Prefecto de Manabí, podrá incorporar nuevas unidades administrativas, considerando los criterios técnicos que, para el efecto, sean remitidos por parte de la Dirección de Planificación para el Desarrollo o la que haga sus veces. La incorporación a la que se refiere este inciso se la realizará mediante la expedición del documento interno correspondiente.

En el caso de que existan modificaciones en la denominación de las unidades administrativas detalladas en el presente artículo, no será necesario modificar el contenido de este, debido a que se entenderá que la nueva unidad administrativa cumplirá las funciones de su predecesora.

Art. 5. – De los nodos de producción de información. – Son espacios institucionales en donde se concentrará la información temática del quehacer institucional.

Estos nodos de producción de la información guardan relación con la estructura orgánica institucional y se articulan con los componentes del Sistema de Información Local, por lo que se generan cuatro nodos, que son los siguientes:

- a. Nodo Territorial.** – Concentrará toda la información estadística y geográfica que se derive de la producción de información generada en las direcciones que aportan con datos al componente Territorial; considerando las siguientes tipologías:
 - el sistema vial (no incluye zonas urbanas, a excepción de las ejecutadas mediante convenio);
 - obras en cuencas y microcuencas;
 - gestión ambiental;
 - sistema de riego y drenaje;
 - fomento agropecuario y productivo;
 - vivienda de interés social en el área rural;
 - infraestructura pública provincial;
 - patrimonio cultural y natural en beneficio del área rural, y,
 - otras determinadas tanto por la ley, como por el Gobierno Provincial de Manabí.



- b. Nodo de Atención Ciudadana.** – Concentrará toda la información relacionada con las actividades y medios para facilitar el ejercicio de derechos ciudadanos: protección de grupos de atención prioritaria, seguridad y temas de cooperación internacional.
- c. Nodo Administrativo Financiero.** – Concentrará toda la información administrativa y financiera institucional.
- d. Nodo Institucional.** – Concentrará toda la información derivada de la gestión interna y externa de la institución y que incluye el marco regulatorio institucional.

Cada uno de estos *Nodos*, en función de la temática que aborden, estará a cargo de los directores de las respectivas áreas, quienes tendrán responsabilidades específicas para la recolección y gestión de la información interna del Gobierno Provincial de Manabí. Las responsabilidades deben alinearse con los lineamientos y recomendaciones establecidas en la norma técnica para el SIL, así como con los lineamientos técnicos presentes en el Manual de Operaciones.

Lo referido en el inciso anterior, permitirá establecer un orden en el flujo de información, así como garantizará que la información que se produzca en el Gobierno Provincial de Manabí no se duplique y/o pierda.

TITULO III

DE LA UNIDAD TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LOCAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Art. 6. – De la Unidad Responsable. – De conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza para la implementación del Sistema de Información Local del Gobierno Provincial de Manabí, y en concordancia con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se cuenta con una Unidad Técnica para la Administración del SIL denominada Subdirección de Gestión de Información y Estadística, misma que está bajo la Dirección de Planificación para el Desarrollo.

En el caso de que existan modificaciones en la denominación de la referida Subdirección, se entenderá que la nueva unidad administrativa cumplirá las funciones de su predecesora.

Art. 7. – Del equipo técnico. – La Unidad Técnica para la Administración del Sistema de Información Local contará con un equipo técnico responsable de la gestión de la información en el Gobierno Provincial de Manabí, para dar cumplimiento a lo establecido en la norma técnica del Sistema de Información Local, y que además promueva una cultura estadística, se democratice el acceso a la información y se transparente la gestión mediante la generación de evidencias técnicas.



A través de la Unidad Técnica para la Administración del SIL se conformará un repositorio único de información local, en donde se procesará y analizará la información estadística y geográfica, insumo principal del SIL, generando información para la toma de decisiones y rendición de cuentas del Gobierno Provincial de Manabí.

Art. 8. – De las atribuciones de la Unidad Responsable. – Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, dentro de las principales atribuciones que tendrá la Unidad Técnica para la Administración del SIL, se describen las siguientes:

- a. Diseñar los instrumentos técnicos para el levantamiento de información y bases de datos para alimentar periódicamente el Sistema de Información Local del Gobierno Provincial de Manabí.
- b. Monitorear la generación de Información objetiva y de calidad en el Sistema de Información Local del Gobierno Provincial de Manabí, que apoye la toma de decisiones para la gestión.
- c. Organizar la información disponible del Gobierno Provincial de Manabí por componentes del SIL, derivada de los nodos de producción de información.
- d. Emitir criterios, directrices y lineamientos técnicos para el respaldo de información para recolectar las bases de datos o conjuntos de información para la actualización y mantenimiento del Sistema de Información Local del Gobierno Provincial de Manabí.
- e. Asesorar y brindar asistencia técnica a los responsables de nodos de producción de información para garantizar la recopilación de información por nodos y la puesta en marcha de los lineamientos de respaldo de información.
- f. Administrar el SIL del Gobierno Provincial de Manabí y su actualización permanente.
- g. Plantear y ejecutar procedimientos para la integración, enriquecimiento, actualización y validación de bases de datos del SIL del Gobierno Provincial de Manabí.
- h. Articular lineamientos técnicos con las direcciones que generen información para optimizar procesos de recolección y uso de información del Sistema de Información Local – SIL Gobierno Provincial de Manabí.
- i. Consolidar información estructurada y documentada que facilite procesos de análisis de información estadística y geográfica para el Sistema de Información Local – SIL del Gobierno Provincial de Manabí.

- j. Gestionar el espacio para almacenamiento de información con la Dirección Mejora Continua, Innovación y Tecnología o la que haga sus veces.
- k. Coordinar con la Dirección Mejora Continua, Innovación y Tecnología o la que haga sus veces, el diseño de documentación y guías metodológicas para la transferencia, integración e intercambio de información concerniente al SIL, al interno del Gobierno Provincial de Manabí, así como con usuarios externos.
- l. Coordinar con la Dirección Mejora Continua, Innovación y Tecnología o la que haga sus veces, el soporte, mantenimiento y actualización de los sistemas informáticos usados para la gestión de información estadística y geográfica mediante registros administrativos del Sistema de Información Local.
- m. Coordinar con la Dirección Mejora Continua, Innovación y Tecnología o la que haga sus veces, la evaluación y desarrollo de sistemas informáticos que permitan la automatización de los procesos de la unidad administradora del SIL, incluyendo la recopilación desde las fuentes de información, procesamiento y análisis de información y publicación y retroalimentación.
- n. Apoyar en el diseño y análisis de los indicadores de resultado de los planes del Gobierno Provincial de Manabí (planificación estratégica, institucional, ordenamiento territorial principalmente) y su respectiva documentación metodológica, bajo normas nacionales.
- o. Generar mecanismos que permitan publicar la información estadística y geográfica del Sistema de Información Local – SIL del Gobierno Provincial de Manabí con el mayor nivel de desagregación posible a nivel provincial.
- p. Coordinar con los responsables de los nodos de producción de información la demanda de información a actores externos al Gobierno Provincial de Manabí a través de las redes de gestión de información.
- q. Gestionar y promover con las distintas dependencias técnicas, acciones que promuevan la difusión y uso de la información pública a través del SIL.
- r. Entregar información oficial de acuerdo con los requerimientos de las autoridades y/o demandas ciudadanas.
- s. Las demás que se establezcan por parte de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial de Manabí, de conformidad con las necesidades de información, o como consecuencia de las actualizaciones del Manual de Operaciones y del Modelo de Gestión, según sea el caso.



TÍTULO IV DEL MODELO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SIL

Art. 9. – Modelo de Gestión de Información. – Es el ciclo de transformación de los datos en información y conocimiento, sobre todo, en el aprovechamiento de los recursos institucionales que permiten generar valor agregado en la administración de una institución, esto incluye a los bienes intangibles como los datos, la información y el conocimiento.

El modelo de gestión contendrá elementos que produzcan:

- a. Procedimientos que organicen estructuradamente la recopilación de datos;
- b. Procedimientos para transformar y generar información con valor agregado para su clasificación por componentes del Sistema de Información Local;
- c. Mecanismos de ordenamientos de datos y su resguardo;
- d. Procedimientos de documentación; y,
- e. Flujos de entrega y recepción de información tanto al interno del Gobierno Provincial de Manabí como hacia afuera.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza, los procedimientos a los que se refiere el presente artículo podrán estar agrupados en un solo instrumento que, para el efecto, será elaborado por la unidad administrativa responsable de la innovación y mejora continua de los procesos o la que haga sus veces.

Art. 10.- Principios del Modelo de Gestión. – Los principios que gobiernan este modelo, mismos que son la base para plantear insumos estratégicos del Gobierno Abierto, son:

- a. Acceso a la información como derecho.
- b. Integralidad de la información.
- c. Participación de actores públicos y privados.
- d. Transparencia colaborativa de la gestión del Gobierno Provincial de Manabí.

Art. 11. – Implementación del Modelo de Gestión. – Para implementar el modelo de gestión de la información, se deben tener en cuenta las siguientes fases:

- a. **Fase 1: Marco Conceptual.** – Base conceptual sustentada en el ciclo de transformación del dato.



- b. **Fase 2: Vinculación del modelo de gestión de información con el Estatuto Orgánico por Procesos.** – La institucionalidad como base para la consolidación del modelo de gestión.
- c. **Fase 3: Identificación de una Unidad Técnica para la gestión de información del Gobierno Provincial de Manabí.** – Unidad técnica responsable del proceso.
- d. **Fase 4: Procesamientos técnicos.** – Definición de rutas de gestión de información y procedimientos técnicos y aplicación de normas.
- e. **Fase 5: Red Gestores de Información.** – Herramienta de sostenibilidad y vinculación, es un trabajo colaborativo.
- f. **Fase 6: Base Modelo Informático.** – Es la base del modelo informático para el Sistema de Información Local y el portal de información.

TÍTULO V DEL MANUAL DE OPERACIONES DEL SIL

Art. 12.- Manual de Operaciones. - Proporciona de forma práctica los pasos mínimos, estandarizados, concretos y bien estructurados, en forma de procedimientos técnicos y recomendaciones, que deben implementarse en el Gobierno Provincial de Manabí. Estos pasos tienen como finalidad la recolección, procesamiento, transformación y difusión de información de la institución, respaldado por un modelo de gestión de información.

Art. 13.- Implementación del Manual de Operaciones. - Para implementar el manual de operaciones, se deben seguir los siguientes pasos:

- a) Identificación de necesidades de información. - Identificación de la información que se va a medir, con base en la planificación territorial e institucionales y demás que sean considerados según la normativa.
- b) Elaboración de indicadores. - Planteamiento de indicadores, levantamiento de fichas metodológicas de indicadores.
- c) Identificación de fuentes de información. - Inventario de fuentes de información, asociación de fuentes de información estadística y geográfica, estructuración de conjunto de datos.
- d) Recopilación desde las fuentes de información. - Definición de tiempos de entrega de información y clasificación de información reservada. Recopilación de información alfanumérica y geográfica.



- e) Procesamiento y análisis de la información. - Procesamiento de información, agregación de valor y análisis.
- f) Publicación y retroalimentación. - Reportería y publicación. Identificación de otras necesidades de información, ajustes.

TÍTULO VI RESPONSABILIDADES GENERALES

Art. 14.- Responsabilidades generales. - La implementación del Modelo de Gestión de Información y del Manual de Operaciones, depende del talento humano de la organización y su predisposición para garantizar un mejor flujo de información, con oportunidad y calidad, en este sentido, se definen las principales responsabilidades desde la máxima autoridad:

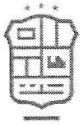
- a. El/la prefecto/a del Gobierno Provincial de Manabí es el responsable de disponer el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- b. La Subdirección de Gestión de Información y Estadística o la que haga sus veces - Unidad Técnica para la Administración del SIL es responsable de brindar el acompañamiento técnico para la definición de indicadores e información para la difusión, según los procedimientos que para el efecto sean establecidos en conjunto con la Dirección de Mejora Continua, Innovación y Tecnología o la que haga sus veces.

Además, la referida subdirección, debe garantizar la implementación del modelo de gestión de información en el Gobierno Provincial de Manabí; con procesos estables y continuos de recolección, procesamiento y suministro de datos e información; teniendo en cuenta el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás instrumentos de planificación; así como las metas institucionales definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

- c. Las demás direcciones técnicas y administrativas del Gobierno Provincial de Manabí son proveedores y usuarios de la información, de acuerdo con el modelo de gestión de información, y conforme a las disposiciones y normativa interna, estando llamadas a garantizar la provisión continua de datos e información.

TÍTULO VII RED DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN INTERNA

Art. 15. De la Red de Gestores de Información Interna. - La importancia de contar con una red interna de gestión de la información radica en su capacidad para generar un espacio



de colaboración e intercambio de conocimientos, que fortalece la gestión de la información y apoya la toma de decisiones efectivas, promoviendo el desarrollo integral de la provincia.

Art. 16. Objetivos de la Red de Gestores de Información Interna. - Los objetivos de la red de gestores de información interna son:

- a. Generar un espacio de colaboración e intercambio de conocimientos entre las diferentes áreas del Gobierno Provincial de Manabí.
- b. Proporcionar apoyo mutuo con el fin de fortalecer la gestión de la información dentro de la provincia.
- c. Mejorar la toma de decisiones en el Gobierno Provincial de Manabí a través de una información gestionada eficientemente.
- d. Promover el desarrollo integral de la provincia, siguiendo la Ordenanza para la Implementación del Sistema de Información Local, en concordancia con el Modelo de Gestión de Información con enfoque en el SIL.

Art. 17.- Conformación de la Red de Gestores de Información Interna. - La Red de Gestores de Información Interna del Gobierno Provincial de Manabí estará conformada por las unidades administrativas que forman parte de los componentes del SIL, definidos en el art. 4 del presente Reglamento.

Art. 18.- Roles y responsables de la Red de Gestores de Información Interna del GADP-Manabí. - La Red de Gestores de Información Interna del Gobierno Provincial de Manabí cumplirá con los siguientes roles:

- a) Nivel Directivo. – bajo la responsabilidad de la Coordinación General de la Gestión Institucional o la que haga sus veces.
- b) Nivel Administrador del SIL. – bajo la responsabilidad de la Subdirección de Gestión de Información y Estadísticas o la que haga sus veces.
- c) Nivel Estratégico. – bajo la responsabilidad de los directores y subdirectores en caso de que aplique, de las unidades administrativas mencionadas en el Art. 4 del presente Reglamento.
- d) Nivel Usuario – Información. – Bajo la responsabilidad de técnicos de las unidades administrativas, al menos uno con rol de gestor de información estadística y otro con rol de gestor de información geográfica (en caso de que aplique), y sus respectivos alternos, considerando necesario que al menos uno de los dos sean servidores con nombramiento permanente por cada rol.



- e) Nivel Usuario – Tecnología. – bajo la responsabilidad de Dirección de Mejora Continua, Innovación y Tecnología – Subdirección de Tecnología o las que hagan sus veces.

Art. 19.- Responsabilidades de los miembros de la Red de Gestores de Información Interna. – Estarán definidas en la Resolución Administrativa para la Conformación de la Red de Gestores de Información Interna, que será elaborada en conjunto con el área competente del Gobierno Provincial de Manabí, instrumento normativo que regulará el funcionamiento de esta Red.

TITULO VIII RED DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN EXTERNA

Art. 20. De las redes de gestores de información externa. – Es el mecanismo que permite el intercambio de información para el desarrollo entre distintos niveles de gobierno y otros actores de la sociedad civil.

Se identifican dos nodos de producción de información generados en el Modelo de Gestión del Sistema de Información Local, los cuales son: el Nodo Territorial y el Nodo Atención Ciudadana, sin embargo, los nodos Administrativo - Financiero e Institucional, producirán información complementaria para su operación.

Art. 21. Objetivos de la Red de Gestores de información externa. – Los objetivos de la red de gestores de información externa son:

- a. Generar estrategias y mecanismos para compartir, coproducir, usar y comunicar datos, información y conocimiento proveniente de la permanente actualización del Sistema de Información Local.
- b. Identificar demanda/oferta de información para el diseño e implementación de los distintos instrumentos de planificación.
- c. Impulsar estrategias que generen flujos de intercambio de información a nivel local y nacional.
- d. Fortalecer las capacidades técnicas de los funcionarios públicos y privados a nivel territorial que son parte de la red.

Art. 22. Actores claves en el proceso de gestión. – Los roles por actores de la red de gestores de información externa, son las siguientes:

- a. Gobierno Provincial de Manabí: Coordinación del espacio de la Red basado en la información que previamente se ha registrado y sistematizado, con base en ello se establecerán de manera conjunta la planificación y organización de este espacio público, privado y comunitario.
- b. Academia: Un rol fundamental y necesario es la generación de estudios e investigaciones que permitan la publicación de las experiencias generadas por la Red, también es un actor importante para la generación de espacios de formación.
- c. Gobiernos Autónomos Descentralizados: Tanto el órgano administrativo de los Municipios como las Juntas Parroquiales de la Provincia resultan actores claves para que en su respectiva circunscripción territorial puedan coordinar con sus actores locales y puedan esto a su vez alimentar el espacio con la Red con información precisa, oportuna y actualizada que potencia el Sistema de Información Local.
- d. Ejecutivo desconcentrado: La información que disponga de la planificación nacional, de los programas y proyectos a realizarse en la provincia se la pone a servicio de los intereses de la Red.
- e. Sector privado: El sector privado tiene mucho interés en las competencias de fomento productivo, vialidad y ambiental, en ese sentido el aporte que pueda tener este sector con respecto a generar información relacionada a producción/empleo, conectividad, cadenas de valor, responsabilidad social y ambiental, son elementos que pueden contribuir al fortalecimiento del sistema de información local.

TÍTULO IX DE LA INFORMACIÓN PRODUCIDA PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LOCAL

Art. 23.- De los tipos de Información. – Los tipos de información producidas para el Sistema de Información Local del Gobierno Provincial de Manabí, son las siguientes:

- a. **Información de gestión.** – Hace referencia a toda aquella información relacionada a las acciones y procesos de gestión que son propios del Gobierno Provincial de Manabí, para alcanzar resultados óptimos en el corto y mediano plazo; misma que permitirá, ordenar y organizar las diferentes áreas de trabajo.
- b. **Información estratégica.** – Corresponde a todos aquellos datos e información que permitirán detectar de manera oportuna los resultados alcanzados en la intervención de programas y/o proyectos; y que además permitirá medir el avance de las intervenciones y evaluar los resultados alcanzados por el Gobierno Provincial de Manabí.



- c. **Información asociada.** - Son aquellos datos e información que están relacionados con acciones y procesos de gestión de otras metas institucionales o resultados alcanzados, y su potencial se centra en la capacidad de generar información con valor agregado que permita visualizar el ejercicio articulador de dichas intervenciones en territorio.

Art. 24. - De los insumos básicos de la información. – Los insumos básicos para generar esta información:

- a. Metas del plan de gobierno claramente definidas. Cada meta debe tener identificado su nivel de resultado y una unidad de análisis. Estos elementos son fundamentales para generar indicadores de resultado (información estratégica), indicadores de gestión e indicadores asociados (estratégicos o de gestión de otras metas o información de gestión asociada).
- b. Revisar y alinear metas y actividades propuestas a lo establecido en el marco normativo – Competencias exclusivas y concurrentes.
- c. Recolectar información estadística geográfica de base, insumos del diagnóstico del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial.
- d. Revisar los instrumentos de planificación institucional.

TÍTULO X **DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA LA ENTREGA DE LA** **INFORMACIÓN GEORREFERENCIADA**

Art. 25. De la información georreferenciada. - La georreferenciación es el uso de coordenadas de mapa para asignar una ubicación espacial a entidades cartográficas. Todos los elementos de una capa de mapa tienen una ubicación geográfica y una extensión específica que permiten situarlos en la superficie de la tierra o cerca de ella. La capacidad de localizar de manera precisa las entidades geográficas es fundamental tanto en la representación cartográfica como el Sistema de Información Geográfico (SIG).

La información geográfica de manera general debe estar en WGS 1984 UTM Zona 17 Sur, en coordenadas geográficas de preferencia.

Cada área operativa, tendrá un personal especializado en SIG, que entregará la información en formato vectorial (shape file u otros), asociado al registro administrativo mediante codificación única.



El equipo técnico de la Unidad Técnica para la Administración del SIL que tratará la información geográfica dará las directrices y capacitación a los técnicos para el cumplimiento de esta normativa.

TÍTULO XI

DE LOS LINEAMIENTOS PROCEDIMENTALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LOCAL

Art. 26. – De los Lineamientos Procedimentales para la Actualización de Información.

– Para garantizar el proceso de actualización continua del Sistema de Información Local del Gobierno Provincial de Manabí, se establecen los siguientes lineamientos:

- a. Es responsabilidad del director del área técnica y/o especializada garantizar el equipo técnico encargado de la actualización de la información que permitirá el cálculo de los indicadores del SIL, con base en lo determinado en las fichas metodológicas y plazos establecidos en el Plan de Gestión de la Información del Sistema de Información Local; de esta forma, no será justificativo la rotación de personal (parcial o definitiva) para la no entrega de información.
- b. Es responsabilidad del director del área técnica y/o especializada garantizar que el equipo técnico encargado de la actualización de la información que permitirá el cálculo de los indicadores del SIL, esté capacitado para desarrollar esta tarea en el marco de los criterios técnicos establecidos.
- c. Los líderes de cada nodo de producción validarán y aprobarán la información, en los plazos y protocolos establecidos.
- d. Es responsabilidad del/la titular de la Dirección de Planificación para el Desarrollo o quien haga sus veces, garantizar que la información esté actualizada en el Sistema de Información Local, y que la información que se presente en el sistema informático sea la única y definitiva para uso interno y externo.
- e. El responsable de la subdirección de Gestión de Información y Estadística o quien haga sus veces deberá garantizar que el flujo de información se realice bajo las normas emitidas por esta unidad.

TÍTULO XII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 27.- De la responsabilidad administrativa. - Las y los servidores públicos del Gobierno Provincial de Manabí, que incumplan con sus obligaciones y responsabilidades, o contravenga las disposiciones de la presente normativa interna o demás normas que regulen



sus actuaciones en el ejercicio del cumplimiento en la aplicación del Sistema de Información Local, serán sancionados conforme al régimen disciplinario vigente.

Art. 28.- Del debido proceso. - De conformidad con lo establecido en los artículos 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador y 41 de la LOSEP, ninguna servidora o servidor, podrá ser sancionado sin ejercer su legítimo derecho a la defensa y el debido proceso. En la aplicación del régimen disciplinario se observará el debido proceso en todas las instancias administrativas.

Art. 29.- Garantías del procedimiento. - El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará lo siguiente:

- a. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.
- b. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
- c. El presunto responsable deberá ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
- d. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

Art. 30.- De la atribución administrativa. - Las sanciones disciplinarias con amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa, serán impuestas por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial de Manabí o su delegado/a, previo el cumplimiento del procedimiento de régimen disciplinario establecido en el Reglamento Interno.

Así mismo la imposición de las sanciones disciplinarias con suspensión temporal sin goce de remuneración, así como la destitución, serán impuestas por la máxima autoridad ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí o su delegado/a, previo el correspondiente sumario administrativo establecido en el Reglamento General a la LOSEP.

En el caso de que el ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí o su delegado/a, o quien tuviere la responsabilidad de comunicar o disponer el cumplimiento de diligencias relativas al sumario administrativo incoado por el cometimiento de una presunta falta que merezca sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución, no lo hiciere, será a

su vez sujeto al establecimiento de responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar de conformidad con la Ley.

Art. 31.- Función instructora. - La función instructora estará a cargo del/la titular de la Dirección de Talento Humano del Gobierno Provincial de Manabí o su delegado.

Art. 32.- Función sancionadora. - La función sancionadora corresponderá a la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial de Manabí o su delegado.

TÍTULO XIII DE LA CALIDAD DE DATOS E INFORMACIÓN

Art. 33.- De la calidad de información. - La calidad de los datos del Sistema de Información Local deberá tomar como referencia el Código de buenas prácticas estadísticas, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos; los Estándares de información geográfica, emitidas por el Consejo Nacional de Geoinformática y demás normativa vigente.

Art. 34.- Estrategia para mejorar la calidad de la información. - La Dirección de Planificación para el Desarrollo o la que haga sus veces, a través de la Subdirección de Gestión de Información y Estadística o la que haga sus veces, definirá la estrategia para el mejoramiento de la calidad de la información relevante que se genere en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Este procedimiento será valorado según los lineamientos metodológicos emitidos por:

- a) El Instituto Nacional de Estadística y Censos (Código de Buenas Prácticas Estadísticas; Norma Técnica para la Producción de Estadística Básica; Normas Técnicas para el uso de las Clasificaciones y Nomenclaturas contenidas en el Sistema Integrado de Clasificación y Nomenclaturas); y,
- b) El Consejo Nacional de Geoinformática (Estándares de Información Geográfica; Terminología para Información Geográfica), y cualquier otro lineamiento que las autoridades consideren necesarias.

TÍTULO XIV DE LA PUBLICACIÓN E INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN LOCAL

Art. 35.- Publicación de la información. - La información contenida en el Sistema de Información Local, que tenga el carácter público y de libre acceso, debe ser publicada bajo el concepto de Datos Abiertos, definidos como aquellos datos accesibles, liberados, publicados o expuestos sin naturaleza reservada o confidencial; y que puedan ser utilizados, reutilizados y redistribuidos por cualquier persona. Esta información será de carácter público



con relación a lo que dictaminan las leyes y normativas vigentes, con el fin de promover el seguimiento y la participación ciudadana a la misma.

La información de libre acceso deberá ser dispuesta de manera que facilite su búsqueda, visualización y descarga a través de los portales web institucionales, apoyándose en herramientas informáticas de datos abiertos, visualización y descarga de datos catálogos de metadatos.

La información mínima que deberá ser compartida periódicamente por parte del Gobierno Provincial de Manabí, será aquella que se provee a otras instituciones del Estado tales como: Secretaría de Planificación, Consejo Nacional de Competencias, Banco del Estado, Servicio de Rentas Internas, Ministerio Economía y Finanzas.

La información publicada deberá acogerse a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Público.

Art. 36.- Interoperabilidad e Intercambio de Información. - Para la interoperabilidad e intercambio de datos e información entre el Sistema de Información Local del Gobierno Provincial de Manabí y gubernamentales, se aplicará lo establecido en la Norma Técnica de Interoperabilidad vigente; para lo cual se usará el Modelo de Interoperabilidad definido para la plataforma tecnológica de interoperabilidad gubernamental, sin perjuicio de las actualizaciones tecnológicas que lo requieran. En el caso de que esta norma no sea aplicable a la realidad del Gobierno Provincial de Manabí, se generarán acuerdos institucionales para el proceso de intercambio de información usando los medios tecnológicos disponibles.

En el caso específico de la información geográfica se deberá considerar los estándares y lineamientos de interoperabilidad definidos por la entidad encargada de la administración de la Infraestructura Ecuatoriana de Datos Geoespaciales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Como norma supletoria o complementaria a este Reglamento se deberá aplicar los estándares establecidos en la Norma Técnica del Sistema de Información Local.

SEGUNDA. - El equipo técnico encargado de ingresar la información dentro del repositorio, debe tener el conocimiento del manejo y gestión de la información estadística y geográfica, con la finalidad de garantizar la calidad en el registro de datos.

TERCERA. - El personal que maneje la información geográfica debe estar capacitado para dar cumplimiento a lo establecido por la normativa.

CUARTA. – De acuerdo con las respectivas competencias institucionales, se promoverá la suscripción de convenios interinstitucionales que involucren la coparticipación financiera, técnica o de cualquier índole.

QUINTA. - Para la implementación de la Red de Gestores de Información Externa, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, la Unidad Técnica para la Administración del Sistema de Información Local (SIL), legalmente representada por el respectivo subdirector o subdirectora, determinará los lineamientos de los acuerdos o convenios a establecer con los diferentes actores involucrados en la red de gestores de información externa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En el plazo de 30 días contados a partir de la suscripción del presente Reglamento, se deberá expedir la Resolución Administrativa para la Creación de la Red de Gestores de Información Interna del Gobierno Provincial de Manabí.

SEGUNDA. – En el plazo de dos años contado a partir del día siguiente a la suscripción del presente Reglamento, la Subdirección de Gestión de Información y Estadística o la que haga sus veces, dará inicio al proceso de implementación de la red de gestores de información externa, para lo cual establecerá los lineamientos, así como suscribirá los acuerdos o convenios que sean necesarios para el cumplimiento de esta disposición.

TERCERA. – En el término de 120 días, contados a partir del día siguiente a la suscripción del presente Reglamento, se deberá considerar la implementación de una Plataforma Tecnológica para la interoperabilidad de la información del Gobierno Provincial de Manabí.

CUARTA. - Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 18 del presente Reglamento, y hasta que finalice el proceso de concurso de méritos y oposición correspondiente, el Nivel Usuario – Información, podrá ser desempeñado por servidores que no cuenten con nombramiento permanente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese de manera expresa el Reglamento GPM-PREM-007-2022-REG de fecha 20 de septiembre 2022 y demás normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a las disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y gaceta oficial.



Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo,

31 AGO. 2023


Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

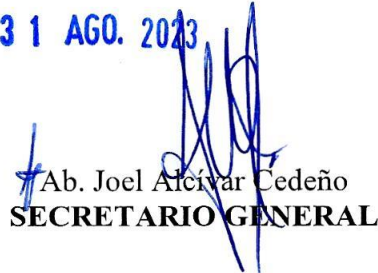
CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó el Reglamento que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, **31 AGO. 2023**

Comuníquese. –

Lo certifico. – Portoviejo,

31 AGO. 2023


Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por: Ing. Jessenia Ormaza Arteaga	Actualizado por: Ab. Jennifer Chila Mendoza	Revisado por: Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Revisado por: Ing. Miguel Guerrero Vivanco	Revisado y aprobado por: Econ. Armando Sosa Loor	Validado y Aprobado por: Ab. Marvin Giler Sacoto
Cargo: Analista Senior – Subdirección de Gestión de Información y Estadística	Cargo: Analista - Subdirección de Políticas y Normas	Cargo: Subdirector de Políticas y Normas	Cargo: Subdirector de Gestión de Información y Estadística	Cargo: Director de Planificación para el Desarrollo	Cargo: Procurador Síndico
Fecha: 09/08/2023	Fecha: 29/08/2023	Fecha: 30/08/2023	Fecha: 31/08/2023	Fecha: 31/08/2023	Fecha: 31/08/2023
					